



20243030488151

Bogota - D.C., Martes, 30 de Abril de 2024

Señor(a)
ANONIMO ANONIMO
ANONIMO@ANONIMO.COM.CO
BOGOTA - D.C.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud radicada en la entidad bajo el radiado No. 20243030635282, Formalmente y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y con la Resolución 1245 de 2019 “Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de transporte y se dictan otras disposiciones”, formalmente nos permitimos manifestarle que esta QUEJA, se le da traslado a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - vur@supertransporte.gov.co, con radicado No. 20243030487901, de conformidad con lo previsto en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Artículo 21, debido a que el motivo de la presente, se refiere a asuntos de dicho ente de control.

Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 3600 de 09 de mayo 2001 “Por medio de la cual se establece la libertad de tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”, que establece que la competencia para sancionar a las empresas de transporte, está en cabeza de la Superintendencia de Transporte, tal como se señala en su artículo 6°, a saber: “COMPETENCIA PARA SANCIONAR, La inspección, vigilancia, control, como la imposición de las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

Su petición fue atendida de acuerdo con los términos señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; la Ley 1755 de 2015 “Derecho Fundamental de Petición”; la Resolución 1245 de 2019 “Reglamento interno para el trámite de PQRDS en el Ministerio de Transporte”;

Lo invitamos a consultar nuestros portales web www.mintransporte.gov.co y

<https://www.runt.gov.co> para mantenerse actualizado sobre las últimas noticias y normatividad del transporte, tránsito e infraestructura en Colombia.

Recuerde que el Ministerio de Transporte NO autoriza la entrega de dinero a terceros para agilizar trámites o acceder a servicios. Para más información, puede comunicarse a través de nuestros canales oficiales de atención:

Canal telefónico: (+ 57 60 1) 3240800

Cita atención presencial (Bogotá y direcciones territoriales) <https://cutt.ly/xNI9LOz>

Cita videollamada (Bogotá y direcciones territoriales) <https://cutt.ly/cNI9hLP>

Línea gratuita nacional 018000112042

Portal de PQRS WEB (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes)
<https://mintransporte.powerappsportals.com/>

Correo electrónico servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

A través de nuestra línea de transparencia 018000110950 puede denunciar hechos de corrupción relacionados con la entidad.

Para nosotros es importante su opinión. Por favor ayúdenos a mejorar el servicio diligenciando una breve encuesta en <https://forms.office.com/r/YkD6XXTJ3B>

Atentamente,

Grupo Relación Estado - Ciudadano

MINISTERIO DE TRANSPORTE

PBX 3240800 OPC.1



Avenida la Esperanza Calle 24 No. 62- 49

Complejo Empresarial Gran Estación 2

Costado Esfera Pisos 9 y 10

www.mintransporte.gov.co

Bogotá – Colombia

JOCANO